

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00073 00

1. Respecto a la solicitud efectuada por la parte demandada, obrante en el archivo 65 y conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, dicho extremo procesal dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, deberá prestar caución por el valor de las pretensiones de la demanda, esto es, \$620.000.000; ello con la finalidad de impedir la práctica de la medida cautelar aquí decretada o disponer su levantamiento.

2. Teniendo en cuenta que verificada la documental aportada por el extremo actor y que daría cuenta de la notificación del extremo demandado (arch. 41 a 43) y la allegada en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2022 (arch.59), pudo evidenciar el Despacho, que las evocadas diligencias no le fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que no se acreditó el envío de los traslados, ni se aportó el respectivo acuse de recibido, motivo por el cual el Despacho no la tendrá en cuenta.

En esos términos, acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene a la convocada en comento, notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Adviértase que la citada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (pdf. 46 y 47, 50 y 51); no obstante, acorde a lo normado en el inciso segundo del citado artículo 301, Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuentan para formular los mecanismos legales de defensa, de considerarse pertinente la complementación de los ya impetrados.

Para tal efecto, téngase en cuenta que el termino comenzará a contar desde el día siguiente a la remisión del link del expediente. Secretaría proceda inmediatamente a ese envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cede8633e462ebce6c2b46684d8d8685c93b58cc1bfecf0848dc1ec9b478e9**
Documento generado en 24/03/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>